



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y DESPOBLACIÓN

*Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

Hoy viernes 1 de mayo se ha publicado en el BOE la Orden Ministerial arriba referencia que entra en vigor mañana sábado 2 de mayo de 2020.

- Esta norma habilita, respetando las necesarias medidas de prevención e higiene, a las **PERSONAS DE 14 AÑOS EN ADELANTE** a circular por las vías o espacios de uso público para la práctica de actividades físicas.
  
- Dicha actividad física comprende:
  - a) La realización de **PASEOS DIARIOS**, que se somete a los siguientes requisitos específicos:
    - Una sola vez al día
    - Se podrá salir a pasear acompañado de una sola persona conviviente.
    - No obstante, las personas que por necesidad tengan que salir acompañadas podrán hacerlo también por una persona empleada de hogar a cargo o persona cuidadora habitual.
    - Los paseos se realizarán con una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio.
  - b) La **realización no profesional DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS de carácter individual sin contacto con terceros** con los siguientes requisitos:
    - Sólo se podrán realizar de manera individual.



- No obstante, aquellas personas que por necesidad tengan que salir acompañadas podrán hacerlo por una persona conviviente, una persona empleada de hogar a cargo o persona cuidadora habitual.
  - Una única vez al día.
  - No se aplica el límite de la distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio, pero sí que la actividad física se realice dentro del municipio o concejo donde se reside.
- DISPOSICIONES COMUNES tanto a paseos como a deporte:

**Requisitos para evitar el contagio:**

1. Durante la práctica de las actividades físicas autorizadas por esta orden deberá mantenerse una distancia interpersonal con terceros de al menos dos metros.
2. Se deben evitar los espacios concurridos, así como aquellos lugares donde puedan existir aglomeraciones.
3. En la medida de lo posible, la actividad física permitida por esta orden debe realizarse de manera continuada evitando paradas innecesarias en las vías o espacios de uso público. Cuando en atención a las condiciones físicas de la persona que está realizando la actividad sea necesario hacer una parada en las vías o espacios de uso público, la misma se llevará a cabo por el tiempo estrictamente necesario.
4. Deberá cumplirse con las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.
5. Para posibilitar que se mantenga la distancia de seguridad las entidades locales facilitarán el reparto del espacio público a favor de los que caminan y de los que van en bicicleta, en ese orden de prioridad.

**Lugares permitidos:**

1. Se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respeten los límites establecidos en esta orden.



CSV: **0DA6A4DA077500A5**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2020-05-01 22:19:51

2. No estará permitido el acceso a instalaciones deportivas cerradas para la práctica de las actividades físicas de que se trata.
3. No se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física.

### **Prohibiciones:**

1. No podrán realizar la actividad física prevista en esta norma las personas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticado de COVID-19.
2. Asimismo, tampoco podrán hacer uso de dicha habilitación los residentes en centros sociosanitarios de mayores.  
Se habilita a las Comunidades Autónomas, respetando en todo caso lo regulado en esta orden, y en el ejercicio de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para adecuar la aplicación de lo dispuesto en la misma, en relación con las personas que residan en centros sociales de carácter residencial u otros servicios residenciales análogos.

### **Franjas horarias**

Se establecen las siguientes franjas horarias para la realización de las actividades físicas reguladas en la Orden Ministerial

- a) La práctica de deporte individual y los paseos solo podrán llevarse a cabo entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas.
- b) Aquellas personas que requieran salir acompañadas por motivos de necesidad y las personas mayores de 70 de años podrán practicar deporte individual y pasear entre las 10:00 horas y las 12:00 horas y entre las 19:00 horas y las 20:00 horas. Las personas mayores de 70 años podrán salir acompañadas de una persona conviviente de entre 14 y 70 años.
- c) Excepcionalmente, estas franjas horarias podrán no ser de aplicación en aquellos casos en los que por razones médicas debidamente acreditadas se recomiende la práctica de la actividad física fuera de las franjas establecidas, así como por motivos de conciliación justificados de los acompañantes de las personas mayores, menores o con discapacidad.
- d) Las franjas horarias previstas en este artículo no serán de aplicación a aquellos municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren



CSV: **0DA6A4DA077500A5**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2020-05-01 22:19:51

núcleos de población separados con una población igual o inferior a 5.000 habitantes, en los que la práctica de las actividades permitidas por esta orden se podrá llevar a cabo entre las 6:00 horas y las 23:00 horas.

En Navarra las franjas horarias no resultan pues de aplicación a la actividad física de mayores de 14 años desarrollada dentro de:

- Municipios de población igual o inferior a 5.000 habitantes.
- Concejos de población igual o inferior a 5.000 habitantes.
- Lugares del municipio del Valle de Baztán de población igual o inferior a 5.000 habitantes.

La Delegación del Gobierno ha señalado que este mismo criterio territorial es el que deberá ser tenido en consideración para la práctica de las actividades a las que se refiere el número 4 del artículo 2 de la Orden ministerial (paseos y deporte), *“fundamentalmente para la práctica no profesional de cualquier deporte individual, para la que, en su caso, la limitación vendrá determinada por el concejo donde se reside, es decir, estará permitida dentro del concejo donde resida, no del término municipal al que pertenezca el concejo”*.

## **POBLACIÓN INFANTIL**

Esta Orden Ministerial publicada hoy no se aplica a los menores de 14 años, pero sí se modifica la franja horaria en la que estará permitido circular por las vías y espacios de uso público de acuerdo con lo previsto en la Orden SND/370/2020, de tal forma que:

- Se habilita a los niños y niñas (menores de 14 años), y a un adulto responsable, a circular por las vías o espacios de uso público, en las condiciones fijadas en la norma citada:
  - Dicha circulación queda limitada a la realización de un paseo diario.
  - De máximo una hora de duración.
  - A una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio del menor.
  - Entre las 12:00 horas y las 19:00 horas para entidades locales de más de 5.000 habitantes.

## **CARÁCTER ACUMULATIVO DE LOS DESPLAZAMIENTOS**

Los desplazamientos para actividad física (deporte no profesional o paseos) son ACUMULATIVOS en relación con los que ya antes de esta norma que mañana entra en vigor estaban autorizados, es decir, los ya regulados con anterioridad en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (ir al trabajo, al supermercado, a atender a personas mayores, etc), y los referidos a la población infantil, que sólo modifican su franja horaria.



CSV: **0DA6A4DA077500A5**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2020-05-01 22:19:51



CSV: **0DA6A4DA077500A5**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:  
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2020-05-01 22:19:51